



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO IV. BARCELONA, DOMINGO, 20 NOVIEMBRE 1933 Núm. 324. — Página 663

### SUMARIO

#### Ministerio de Hacienda y Economía

*Decreto rectificando el de 16 del actual GACETA del 18), y que se inserta debidamente modificado. — Página 664.*

#### Ministerio de Justicia

*Orden dictando normas para la instrucción de expedientes para el cobro de pensiones de guerra o haberes pasivos, cuyos beneficiarios son menores de edad. — Página 664.*

#### Ministerio de Defensa Nacional

*Órdenes disponiendo quedan movilizados en sus puestos de trabajo los individuos que en las mismas se expresan. — Página 664.*

#### Ministerio de la Gobernación

*Órdenes disponiendo que continúen prestando sus servicios, hasta cumplir 56 años de edad, las Clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad (G. U.), que en las mismas se relacionan. — Página 665.*

*Otra, disponiendo la asimilación a Capitanes, a D. Ramón Padró Bernat y a D. Juan Padró Bernat. — Página 666.*

#### Ministerio de Hacienda y Economía

*Continuación del Estado letra A. expresivo de los gastos que se au-*

*torizan durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1933. con destino a las obligaciones que en el mismo se especifican con lo demás que se detalla. — Página 667.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

*Orden disponiendo se acepte la dimisión del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete, a D. Juan Bautista Llerca y nombrando para el referido cargo a doña Carmen Ibáñez Ibáñez, Profesora de Escuela Normal. — Página 666.*

*Otra, disponiendo cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Albacete, doña Francisca González Rivera. — Página 666.*

*Otra, nombrando Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Albaladejo, a doña Teresa Goloma Dávalos. — Página 666.*

*Otras, disponiendo la separación del servicio de los funcionarios que en las mismas se expresan. — Página 666.*

*Otra ratificando el derecho a percibir las cantidades mensuales que se expresan durante el ejercicio económico de 1933 a los alumnos becarios que se citan. — Página 673.*

#### Ministerio de Agricultura

*Orden disponiendo se establezca en cada una de las provincias del territorio leal una delegación del Ministerio, ostentada por un funcionario*

*dependiente del mismo y fijando sus funciones. — Página 676.*

*Otra, autorizando al Patrimonio Forestal del Estado para establecer convenio con los Consejos Municipales de los pueblos propietarios de montes que se mencionan, para que con su intervención y por adjudicación directa, se realicen en ellos aprovechamientos de maderas en la cuantía que fijan los estudios practicados y dictando normas para su cumplimiento. — Página 676.*

*Otra, aprobando las relaciones que se detallan a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1933. — Página 678.*

#### Administración Central

**HACIENDA Y ECONOMÍA.** — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 678.

**GOBERNACIÓN.** — Concediendo el ascenso a Cabo a los Guardias del Cuerpo de Seguridad (G. U.), José Conde Riaño y José Gómez Alonso. — Página 678.

*Concediendo el empleo de Sargento al Cabo Manuel González Obregón. — Página 678.*

#### ANEXO UNICO

*Anuncios de previo pago. — Subastas. — Edictos. — Requisitorias. — Páginas 679.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### DECRETO

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto de este Departamento de fecha 16 del actual se inserta nuevamente, debidamente rectificado:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en confirmar en el cargo de Ordenador Central de Pagos por Obligaciones Civiles, a don Rafael Jimeno Lassala, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, que anteriormente desempeñaba el de Ordenador de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Estado, Justicia, Hacienda y Economía y Trabajo y Asistencia Social, para el que ha sido designado por Orden Ministerial de 12 de octubre último.

Dado en Barcelona, a 16 de Noviembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Al objeto de que los Centros Administrativos correspondientes y dependientes de los diversos departamentos Ministeriales, posean normas concretas para la resolución del problema que se plantea con frecuencia, al hallarse en el caso de instruir expedientes para el cobro de pensiones de guerra o haberes pasivos en general, cuyos beneficiarios son menores de edad, que se hallan imposibilitados de tener representación por quienes ejercen la patria potestad o la tutela constituida en forma ordinaria y para simplificar trámites mediante reglas que redunden en garantía del Estado y en beneficio de los interesados evitándoles dilaciones y posibles perjuicios,

Este Ministerio en ejecución del Decreto de 6 de Agosto de 1937 elevado a Ley por la de 21 de Octubre del mismo año y de las Ordenes de 11 de Marzo de 1938 y de conformidad con el in-

forme del Consejo Nacional de Tutela de Menores, se ha servido disponer:

Primero. Cuando sean menores de edad, los beneficiarios de pensiones de guerra o haberes pasivos cuya procedencia esté pendiente de ser declarada por los organismos ministeriales correspondientes y carezcan dichos menores de la protección que se deriva de la patria potestad sin que proceda o sea posible la constitución del correspondiente organismo tutelar mediante los trámites del Código civil, las personas o entidades encargadas de hecho de la guarda del menor lo expondrán así ante el Centro Administrativo encargado de instruir el expediente para la concesión de la pensión.

Segundo. El Departamento Ministerial o Centro Administrativo de que se trate comprobará la exactitud de tales manifestaciones mediante demostración documental o testifical que pueda estimarse suficiente, y continuará el expediente por todos sus trámites hasta el momento inmediato anterior al fallo, en cuyo momento se dirigirá al Tribunal Tutelar de Menores a cuya jurisdicción correspondan el menor o menores de que se trate, exponiendo sucintamente el caso consignando nombres y apellidos del menor, naturaleza del mismo, fecha de su nacimiento, situación de los padres y motivo del expediente al objeto de que el Tribunal Tutelar tome las medidas oportunas para dotar al menor de la representación legal que le es indispensable.

Tercero. El Tribunal Tutelar que corresponda o en su caso el Juzgado o Juzgados Especiales creados al amparo de la Orden de 11 de Marzo de 1938, dotarán al menor de representación legal nombrándole un guardador y si fuere procedente un delegado con plena capacidad civil para que en su nombre y representación pueda hacer efectivas las pensiones que le sean otorgadas.

Cuarto. La persona o entidad que inste el expediente al amparo del número primero de esta Disposición comparecerá ante el Tribunal Tutelar o Especial correspondiente para que el Juez si lo estima oportuno y no se derivare de la comunicación recibida elemento alguno en contra, le encargue de la guarda y representación del menor, autorizándole para el cobro de pensiones; con obligación de darle cuenta de cuanto se refiere a la per-

sona y bienes del menor, así como de la inversión de las pensiones siempre que se le reclame o por lo menos una vez al mes.

Quinto. A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, los menores residentes en cada provincia se entienden sometidos a la jurisdicción del Tribunal Tutelar de Menores de la misma: los residentes en Cataluña a la del Tribunal Especial de Menores; a la del Tribunal de Menores de Murcia los que residan en los partidos judiciales de Huescar y Baza, de la provincia de Granada; a la del Tribunal de Menores de Almería los residentes en los restantes partidos de las provincias de Granada y Málaga que se hallan bajo la autoridad del Gobierno de la República y a la del Tribunal de Albacete los menores residentes en los partidos de la provincia de Ciudad Real donde no funciona Tribunal Tutelar.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1938.

RAMON GONZALEZ PEÑA.

Sr. Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr. Por estar incluido en lo preceptuado por el Decreto de 21 de octubre de 1937 (D. O. 256, página 145, columna primera) se ha resuelto que José Prats García, perteneciente al reemplazo de 1929, quede movilizado en su puesto de trabajo.

El C. R. I. M. número 16 hará las anotaciones oportunas en las documentaciones del referido individuo.

Caso de que por cualquier causa hubiera de cesar en el cometido que actualmente tiene encomendado, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado, para ser destinado a Cuempo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOITIA.

Señor....

Excmo. Sr.: He resuelto que José Monforte Argente, perteneciente al reemplazo de 1923, quede movilizado en el cargo que actualmente ocupa.

Caso de que cesara en el cometido que hoy aconseja concederle tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. número 16, para su destino a Cuerpo, en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOTIA

Señor...

Excmo. Sr.: Queda sin efecto la movilización en sus puestos de trabajo a favor de Juan García Buendía, del reemplazo de 1928 y C. R. I. M. número 16, y Miguel Monsa Junyent, del reemplazo de 1927 y C. R. I. M. número 17, concedido por Orden Circular número 18.987 de 18 de septiembre de 1938 (D. O. número 249).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOTIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre de 1937 (D. O. 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que los tres individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Pascual Nebot Martí y termina por Vicente Nebot Martí, quedan movilizados en sus puestos de trabajo por ser en ellos necesarios e insustituibles.

La Delegación Marítima de Castellón hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en el cometido que hoy aconseja otorgarles tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación a la Delegación Marítima correspondiente para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 7 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOTIA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Delegación Marítima de Castellón

Reemplazo 1927:

Pascual Nebot Martí

Reemplazo 1928:

Ignacio Tusón Carl

Reemplazo 1929:

Vicente Nebot Martí.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Itmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por las Clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad (G. U.), que figuran en la siguiente relación, que empieza con el Sargento don Mariano Gómez Herranz y termina con el Guardia don José Fernández Lombardía, solicitando continuar en activo hasta cumplir 56 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8).

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Jefes respectivos, ha resuelto dejar sin efecto sus bajas, publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 17 de Septiembre último, y disponer que continúen prestando sus servicios en el citado Cuerpo hasta llegar a la edad mencionada; no pudiendo ascender al empleo inmediato, por ningún concepto, aún cuando lleguen a figurar los primeros en el escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Noviembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

#### RELACION QUE SE CITA

Sargento:

Don Mariano Gómez Herranz.

Cabo:

Don Victor Higuero Ayllón.

Guardias:

Don Andrés Blanco Cañas.

Don Baltasar Montero Callejo.

Don Ignacio Vallejo Peñas.

Cabos:

Don José Moreno Castro.

Guardias:

Don Feliciano López García.

Don Daniel Infante Martínez.

Don Cipriano Nieto González.

Don José Fernández Lombardía.

Itmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Itmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Manuel Vázquez Morejón, solicitando continuar en activo hasta cumplir 56 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8).

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Jefes respectivos, ha resuelto dejar sin efecto su baja, publicada en la GACETA del día 27 de Septiembre último, y disponer que continúen prestando sus servicios en el citado Cuerpo hasta llegar a la edad mencionada; no pudiendo ascender al empleo inmediato por ningún concepto, aún cuando llegue a figurar el primero en el escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Noviembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Itmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Itmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Sargentos del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), don Felipe Llanos Iglesias y don Mariano Moreno Muñoz, solicitando continuar en activo hasta cumplir 56 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8).

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Jefes respectivos, ha resuelto dejar sin efecto su baja, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 22 de Septiembre último, y disponer

que continúen prestando sus servicios en el citado Cuerpo hasta llegar a la edad mencionada; no pudiendo ascender al empleo inmediato por ningún concepto, aún cuando lleguen a figurar los primeros en el escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Noviembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por el sargento don Juan Muñoz Espiño y los guardias don Eugenio López Díaz y don Julio Llano Vicente, del Cuerpo de Seguridad (G. U.), solicitando continuar en activo hasta cumplir 56 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 6 de julio último (GACETA del 8),

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los jefes respectivos, ha resuelto dejar sin efecto sus bajas, publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 22 de septiembre último, y disponer que continúen prestando sus servicios en el citado Cuerpo hasta llegar a la edad mencionada, no pudiendo ascender al empleo inmediato, por ningún concepto, aun cuando lleguen a figurar los primeros en el escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de noviembre de 1938.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de fecha 19 de Noviembre de 1937 (GACETA número 324) y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo cuarto del mismo.

A propuesta de la Inspección General, he tenido a bien nombrar asimilados a Capitanes del Cuerpo de Segu-

ridad (Grupo Uniformado), a don Ramón Padró Bernat y a don Juan Padró Bernat, quienes se encargarán de los trabajos específicos de su especialidad encargados por la mencionada Inspección General, asignándoles la antigüedad de esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 15 de noviembre de 1938.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete, a don Juan Bautista Llorca y nombrar para el referido cargo a doña Carmen Ibáñez Ibáñez, profesora de Escuela Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de noviembre de 1938.

SEGUNDO BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por considerarlo conveniente para el servicio,

Este Ministerio ha resuelto que doña Francisca González Rivero cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Albacete que venía desempeñando hasta la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de noviembre de 1938.

SEGUNDO BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en doña Teresa Coloma Dávalo,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de noviembre de 1938.

SEGUNDO BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública por Orden de 13 de Junio de 1938 (GACETA del 22) el profesor de Institutos de Segunda Enseñanza don Julián Vidal Torres y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que haya justificado las causas que motivaron el abandono de su cargo.

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos profesionales al mencionado profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1 de noviembre de 1938.

P. D.,

PUG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Sanidad.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a las autoridades de este Ministerio en la zona leal al Gobierno de la República, después de la evacuación oficial de Castellón, el catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de dicha capital, don Eliseo Soler Dordal.

Este Ministerio ha acordado declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública al referido Catedrático.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de noviembre de 1938.

P. D.,

PUG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública por Orden de 10 de junio de 1938 (GACETA del 22) el profesor de Institutos de Segunda Enseñanza, don Bartolomé Oliver Orell y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que haya justificado las causas que motivaron el abandono de su cargo,

Este Ministerio ha dispuesto separar

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCIÓN SEGUNDA

## Ministerio de Estado

Categoría	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
1.º			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos</b>			
		1.º	<i>Sueldos</i>			
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría. . . . .	3.175.869'25	846.619'75	4.022.479
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría. . . . .	4.592.025	1.520.675	6.121.700
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones. . . . .	12.750	4.250	17.000
				4.604.775	1.528.925	6.133.700
		2.º	<i>Asistencias y dietas</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría. . . . .	83.750	43.250	127.000
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones. . . . .	52.500	17.600	70.000
				116.250	60.750	177.000
		4.º	<i>Jornales</i>			
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría. . . . .	34.500	11.500	46.000
			<b>Haberes pasivos</b>			
		U.º	<i>De auditor general</i>			
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría. . . . .	174.750	57.000	231.750
2.º			<b>MATERIAL</b>			
			<b>Material en general</b>			
		1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría. . . . .	964.200	300.062'50	1.264.262'50
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones. . . . .	6.250	2.750	11.000
				970.450	302.812'50	1.273.262'50
		2.º	<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría. . . . .	188.750	48.750	237.500
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones. . . . .	2.250	750	3.000
				171.000	49.500	220.500

Categoría	Subcategoría	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
2.º	3.º		<i>Impresiones, publicaciones y encuadernaciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	60.000	20.000	80.000
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.	1.125	375	1.500
				61.125	20.375	81.500
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	645.500	163.250	806.750
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.	4.500	1.500	6.000
				648.000	164.750	812.750
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	11.250	3.750	15.000
			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
			<i>Gastos varios</i>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	845.250	281.750	1.127.000
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.	60.000	20.000	80.000
				905.250	301.750	1.207.000
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	1.774.020	591.340	2.365.360
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.	864.812'28	223.889'77	1.088.702'05
				2.638.832'28	815.229'77	3.454.062'05
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	56.250	18.750	75.000
			<i>Gastos reembolsables</i>			
	8.º					
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	11.250	3.750	15.000

# RESUMEN

## de los créditos correspondientes a la Sección Segunda

Ministerio de Estado

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año	
1.º	1.º	8.175.889'25	846.619'75	4.032.479	10.615.926
	2.º	4.604.775	1.533.925	6.136.700	
	3.º	110.250	60.750	177.000	
	4.º	24.500	11.500	46.000	
	5.º	174.750	57.000	231.750	
		8.106.134'25	2.502.794'75		
2.º	1.º	972.450	302.612'50	1.275.262'50	2.405.012'50
	2.º	171.000	49.500	220.500	
	3.º	61.125	20.875	81.500	
	4.º	648.000	164.750	812.750	
	5.º	11.250	8.750	15.000	
		1.863.825	541.187'50		
3.º	1.º	905.250	301.750	1.207.000	4.751.062'05
	4.º	2.938.932'28	815.229'77	3.454.052'05	
	7.º	56.250	18.750	75.000	
	8.º	11.250	8.750	15.000	
		3.611.582'28	1.139.479'77		17.772.003'55
			RECAPITULACION		
1.º		8.106.134'25	2.502.794'75	10.615.926	
2.º		1.863.825	541.187'50	2.405.012'50	
3.º		3.611.582'28	1.139.479'77	4.751.062'05	
		13.581.541'53	4.180.462'02	17.772.003'55	

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCIÓN TERCERA

## Ministerio de Justicia

	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
	<b>PERSONAL</b>			
	<b>Haberes activos</b>			
	<b>Sueldos</b>			
1.º	Ministerio, Subsecretaría y Director general de Prisiones . . . . .	68.000	21.000	84.000
2.º	Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría. . . . .	188.750	61.250	245.000
3.º	Cuerpo facultativo de los Registros y del Notariado. . . . .	50.250	10.750	70.000
4.º	Cuerpo técnico administrativo. . . . .	578.750	181.250	765.000
5.º	Carrera Judicial . . . . .	9.742.500	3.247.500	12.990.000
6.º	Carrera Fiscal . . . . .	2.908.968'75	700.656'25	3.108.625
7.º	Secretariado . . . . .	1.044.098'75	248.031'25	1.692.125
8.º	Personal administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales . . . . .	842.375	114.125	455.000
9.º	Personal subalterno de Tribunales y Juzgados. . . . .	2.277.750	700.250	3.037.000
10.º	Médicos forenses . . . . .	228.750	76.250	305.000
11.º	Instituto Nacional de Toxicología . . . . .	27.750	9.250	37.000
12.º	Personal de la Sección técnica, facultativa y subalterna de ambos sexos de la Dirección general de Prisiones . . . . .	6.726.750	2.242.250	8.969.000
13.º	Otros servicios de Prisiones . . . . .	49.125	16.375	65.500
Ad. 1.º	Tribunal especial de espionaje. . . . .	202.125	108.981'25	311.056'25
Ad. 2.º	Tribunal especial de responsabilidades civiles. . . . .	99.000	33.000	132.000
		<b>24.018.937'50</b>	<b>8.047.868'75</b>	<b>32.066.806'25</b>
	<b>Otras remuneraciones</b>			
1.º	Gastos de representación. . . . .	172.875	57.625	230.500
2.º	Asignación de residencia. . . . .	489.556'86	163.185'84	652.742'50
3.º	Devengos varios . . . . .	96.750	32.250	120.000
4.º	Haberes de sustitución de Jueces de Primera Instancia. . . . .	60.000	20.000	80.000
5.º	Instituto de estudios penales . . . . .	45.000	15.000	60.000
6.º	Otros servicios de prisiones. . . . .	54.750	18.250	73.000
7.º	Indemnizaciones por horas extraordinarias. . . . .	375.000	125.000	500.000
8.º	Comisión jurídica asesora . . . . .	60.000	20.000	80.000
9.º	Consejo Superior de protección de Menores. . . . .	4.875	1.625	6.500
10.º	Tribunales Tutelares de Menores. . . . .	131.400	48.800	175.200
11.º	Tribunal de Apelación y Sección de Tribunales. . . . .	19.950	6.650	26.600
12.º	Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid . . . . .	9.450	3.150	12.600
Ad. 1.º	Tribunal especial de espionaje. . . . .	21.543'75	"	21.543'75
Ad. 2.º	Tribunal especial de responsabilidades civiles. . . . .	138.918'75	46.306'25	185.225
		<b>1.680.069'36</b>	<b>552.841'80</b>	<b>2.232.911'25</b>

Categoría	Subcategoría	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
			<i>Asistencias y dietas</i>			
		1.º	Indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a Jurados.	1.950.000	650.000	2.600.000
		2.º	Servicios generales	318.750	106.250	425.000
		3.º	Tribunales industriales	600.000	200.000	800.000
		4.º	Para gastos de viaje, dietas, asistencias y viáticos a los funcionarios por servicios dependientes de la Sección técnica de los Registros.	6.000	2.000	8.000
		5.º	Prisiones	142.500	47.500	190.000
		6.º	Consejo Superior de Protección de Menores e Instituciones auxiliares	9.000	3.000	12.000
		Ad. 1.º	Tribunal especial de espionaje.	86.400	28.800	115.200
		Ad. 2.º	Tribunal especial de responsabilidades civiles.	73.500	25.500	102.000
				<b>3.189.150</b>	<b>1.063.050</b>	<b>4.252.200</b>
			<b>MATERIAL</b>			
			<i>Material en general</i>			
		1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	108.900	36.300	145.200
		2.º	Palacio de Justicia de Madrid.	118.125	39.375	157.500
		3.º	Tribunal Supremo	120.825	40.275	161.100
		4.º	Audiencias Territoriales	120.150	40.050	160.200
		5.º	Audiencias provinciales	82.080	27.360	109.440
		6.º	Juzgados	112.927.50	37.637.50	150.565
		7.º	Suscripciones	105.826.25	35.208.75	141.035
		8.º	Instituto Nacional de Toxicología	5.400	1.800	7.200
		9.º	Depósito Judicial de cadáveres	13.500	4.500	18.000
		1.º	10.º Consejo Superior de Protección de Menores.	5.400	1.800	7.200
			11.º Tribunales Tutelares de Menores.	40.937.50	13.612.50	54.450
			12.º Instituto de Estudios Penales.	11.250	3.750	15.000
			13.º Alumbrado y calefacción	114.000	38.000	152.000
		Ad. 1.º	Tribunal especial de espionaje.	21.600	7.200	28.800
		Ad. 2.º	Tribunal especial de responsabilidades civiles.	49.500	16.500	66.000
				<b>1.030.401.25</b>	<b>343.473.75</b>	<b>1.373.875</b>
		2.º	<i>De oficina, inventariable</i>			
		1.º	Para adquisición de obras y formación de catálogos de la Biblioteca del Ministerio.	4.200	1.400	5.600
		2.º	Para adquisición de obras y formación del catálogo de la Sección de técnicas de los Registros y del Notariado	2.250	750	3.000
		3.º	Servicios generales	30.000	10.000	40.000
		4.º	Prisiones	438.750	146.250	585.000
				<b>475.200</b>	<b>158.400</b>	<b>633.600</b>
		3.º	<i>Impresiones, publicaciones y encuadernaciones</i>			
		1.º	Publicaciones del Consejo Superior de Protección de Menores y Bibliotecas	5.250	1.750	7.000
		2.º	Servicios generales	22.500	7.500	30.000
		3.º	Prisiones	11.250	3.750	15.000
				<b>39.000</b>	<b>13.000</b>	<b>52.000</b>

Categoría	Subcategoría	Designación de los gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
4.º		<b>Arrendamiento de locales</b>			
		<i>Alquileres</i>			
		Para alquiler del edificio de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca . . . . .	7.500	2.500	10.000
		Para arrendamiento de locales al servicio del Consejo superior de Protección de Menores . . . . .	9.000	3.000	12.000
		Para alquiler del local de la Casa-escuela para niñas dependientes del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid . . . . .	6.000	2.000	8.000
4.º		Para alquiler del edificio de la prisión de partido de Cartagena . . . . .	1.575	525	2.100
			<b>24.075</b>	<b>8.025</b>	<b>32.100</b>
8.º		<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
		<i>Gastos varios</i>			
1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º Pasajes a Canarias . . . . .	33.750	11.250	45.000
		2.º Análisis químicos y ejecución de sentencias . . . . .	10.500	3.500	14.000
		3.º Cambios de residencia de los funcionarios . . . . .	18.750	6.250	25.000
		4.º Imprevistos . . . . .	90.000	30.000	120.000
		5.º Accidentes del trabajo . . . . .	52.975	17.625	70.500
		6.º Guarda exterior de las prisiones . . . . .	150.000	50.000	200.000
		7.º Secretarías . . . . .	75.750	20.250	101.000
		8.º Tribunales populares y jurados de urgencia . . . . .	562.500	187.500	750.000
					<b>994.125</b>
2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º Transportes militares . . . . .	14.062'50	4.687'50	18.750
		2.º Para atender a los gastos de la recogida e internamiento de menores en los distintos colegios reformativos e instituciones auxiliares del Consejo Superior de Protección de Menores y sus organismos filiales . . . . .	1.875.000	625.000	2.500.000
		3.º Reformatorios e instituciones de los Tribunales Tutelares de Menores . . . . .	766.800	255.600	1.022.400
		4.º Prisiones.—Alimentación . . . . .	12.250.000	2.750.000	15.000.000
		5.º Prisiones.—Vestuario y ropas . . . . .	531.250	43.750	575.000
		6.º Prisiones.—Salud e higiene . . . . .	300.000	100.000	400.000
		7.º Prisiones.—Transportes y socorros de marcha . . . . .	169.500	56.500	226.000
		8.º Prisiones.—Gastos varios, no inventariables . . . . .	1.279.500	426.500	1.706.000
					<b>17.186.112'50</b>
4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º Subvención al Ayuntamiento de Bungos para conservación del Palacio de Justicia . . . . .	6.000	2.000	8.000
		2.º Subvención al Consejo Superior de Menores . . . . .	48.750	16.250	65.000
		3.º Prisiones . . . . .	63.750	21.250	85.000
		4.º Otras subvenciones . . . . .	45.000	15.000	60.000
			<b>163.500</b>	<b>54.500</b>	<b>218.000</b>

Artículo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
3.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias			
U.º	Prisiones.—Adquisiciones y construcciones ordinarias . . . . .	2.075.000	425.000	2.500.000
6.º	Obras de conservación			
U.º	Conservación del Archivo de Protocolos de Madrid. . . . .	3.937'50	1.312'50	5.250
7.º	Obras de reparación			
U.º	Para obras de ampliación, reforma y reparación de los edificios de los Palacios de Justicia, Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia e instrucción y demás dependientes de la Subsecretaría y del edificio del Ministerio. . . . .	210.000	70.000	280.000
4.º	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento			
1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
U.º	Prisiones . . . . .	1.984.803'36	661.601'09	2.646.404'45
2.º	Instalaciones			
U.º	Prisiones . . . . .	431.250	143.750	575.000
5.º	Ejercicios cerrados			
U.º U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente . . . . .	"	"	"
Ad. 1.º U.º U.º	Prisiones.—Campos de trabajo . . . . .	1.619.623'02	539.874'35	2.159.497'37
Ad. 2.º U.º U.º	Material de Campos de trabajo. . . . .	217.500	72.500	290.000
Ad. 3.º U.º U.º	Gastos diversos de Campos de trabajo. . . . .	2.312.500	437.500	2.750.000
Ad. 4.º U.º U.º	Instalaciones de Campos de trabajo. . . . .	625.000	75.000	700.000
Ad. 5.º U.º U.º	Personal auxiliar de la Administración de Justicia y de Juzgados municipales. . . . .	25.504.818'75	8.501.608'25	34.006.425

# RESUMEN

## de los créditos correspondientes a la Sección Tercera

### Ministerio de Justicia

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año	
1°	1°	24.018.987'50	8.047.808'75	32.066.800'25	39.551.017'50
	2°	1.930.000'00	552.841'00	2.282.011'35	
	3°	3.139.150	1.063.050	4.252.200	
		<b>28.888.156'36</b>	<b>9.663.750'64</b>		
2°	1°	1.030.421'25	343.478'75	1.373.895	1.001.595
	2°	475.200	153.400	633.600	
	3°	30.000	13.000	52.000	
	4°	24.075	3.025	32.100	
	<b>1.559.696'25</b>	<b>522.898'75</b>			
3°	1°	994.125	331.375	1.225.500	25.776.900
	2°	17.136.112'50	4.362.037'50	21.498.150	
	4°	105.500	54.500	218.000	
	5°	2.075.000	425.000	2.500.000	
	6°	6.937'50	1.312'50	5.250	
	7°	210.000	70.000	280.000	
		<b>20.632.675</b>	<b>5.144.225</b>		
4°	1°	1.924.803'36	661.661'00	2.646.404'45	3.221.404'45
	2°	431.250	143.750	575.000	
		<b>2.416.053'36</b>	<b>805.351'00</b>		
Ad. 1°	U°	1.619.623'02	539.874'35	—	2.159.497'37
Ad. 2°	U°	217.500	72.500	—	290.000
Ad. 3°	U°	2.312.500	437.500	—	2.750.000
Ad. 4°	U°	625.000	75.000	—	700.000
Ad. 5°	U°	25.504.818'75	8.501.603'25	—	34.006.425
					<b>109.547.739'22</b>
		RECAPITULACION			
1°		28.888.156'36	9.663.750'64	38.551.917'00	
2°		1.559.696'25	522.898'75	2.001.595	
3°		20.632.675	5.144.225	25.776.900	
4°		2.416.053'36	805.351'00	3.221.404'45	
Ad. 1°		1.619.623'02	539.874'35	2.159.497'37	
Ad. 2°		217.500	72.500	290.000	
Ad. 3°		2.312.500	437.500	2.750.000	
Ad. 4°		625.000	75.000	700.000	
Ad. 5°		25.504.818'75	8.501.603'25	34.006.425	
		<b>62.735.023'24</b>	<b>23.762.719'09</b>	<b>109.547.739'22</b>	

definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos profesionales al mencionado profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1 de noviembre de 1938.

P. D.,

PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Sanidad.

Ilmo. Sr. En virtud de lo preceptuado en los artículos segundo y tercero del Decreto de 6 de Septiembre de 1937, se concedieron becas para seguir estudios del Bachillerato por Ordenes ministeriales publicadas oportunamente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a los alumnos que se citan nominalmente y que en el curso 1938-1939 se han matriculado en enseñanza oficial en el Instituto de segunda enseñanza de Mahón.

En su consecuencia y por haber cumplido los requisitos en cuanto al aprovechamiento y continuidad en los estudios, que establecen como obligatorios las disposiciones vigentes, se ratifica el derecho a percibir las cantidades mensuales que se señalan, durante el período económico que abarca el año 1939 a los siguientes:

1. Juan Riera Mestre, 200 pesetas mensuales.
2. José Jiménez Romero, 200 pesetas mensuales.
3. José Vidal Miguel, 200 pesetas mensuales.
4. Andrés García Moll, 200 pesetas mensuales.
5. Martín Haro Sánchez, 200 pesetas mensuales.
6. Angel Calvo Ruiz, 200 pesetas mensuales.
7. Antonia Ruzafa Valverde, 200 pesetas mensuales.
8. Rosario Añoa Fernández, 200 pesetas mensuales.
9. José María Martínez Noé, 300 pesetas mensuales.
10. José Oliveros del Valle, 200 pesetas mensuales.
11. Antonio Pons Caules, 200 pesetas mensuales.
12. José Lliqué Casanovas, 200 pesetas mensuales.
13. Luis García Meca, 200 pesetas mensuales.
14. Manuel Oanet Serrat, 200 pesetas mensuales.

15. Juan López Serra, 200 pesetas mensuales.

16. Prudencio Triay Salord, 200 pesetas mensuales.

17. Anita Torres Moll, 200 pesetas mensuales.

18. Pedro Gomila Anglada, 200 pesetas mensuales.

19. Antonio García Meca, 200 pesetas mensuales.

20. José Urús Pons, 200 pesetas mensuales.

21. Antonio Sureda Serra, 200 pesetas mensuales.

22. Diego Pons Torres, 200 pesetas mensuales.

23. Isidoro Fuentes Vidal, 200 pesetas mensuales.

24. Antonio Florit Pons, 200 pesetas mensuales.

25. Paulino Bosch Pons, 200 pesetas mensuales.

26. Rafael Pons Marqués, 200 pesetas mensuales.

27. Antonio Gómez Banús, 200 pesetas mensuales.

28. Francisco Pons Pienez, 200 pesetas mensuales.

29. Catalina Ridavets Jordi, 300 pesetas mensuales.

30. Pedro Pons Riudavets, 200 pesetas mensuales.

31. Francisco Ameller Camps, 200 pesetas mensuales.

32. Jaime Pelegrí Moll, 200 pesetas mensuales.

33. Francisca Riudavets Jordi, 200 pesetas mensuales.

34. Jaime Villalonga Ferrer, 200 pesetas mensuales.

35. Ana Juanico Salom, 200 pesetas mensuales.

36. Rogelio Petrus Morá, 200 pesetas mensuales.

37. Arcadio Gomila Pons, 200 pesetas mensuales.

38. Bartolomé Gornes Mascaró, 200 pesetas mensuales.

39. José Company Fuxa, 200 pesetas mensuales.

40. Francisco Cubi Robert, 200 pesetas mensuales.

41. Catalina Pampillón Arrom, 200 pesetas mensuales.

42. Daniel Capó Puig, 200 pesetas mensuales.

43. María Abril Tuduri, 200 pesetas mensuales.

44. Celso Beltrán Ubarrio, 200 pesetas mensuales.

45. Juan Lladó Bagur, 200 pesetas mensuales.

46. Juana Olives Santoja, 200 pesetas mensuales.

47. Miguel Coll Portella, 200 pesetas mensuales.

48. Juana Florit García, 200 pesetas mensuales.

49. Francisco Ballester Vila, 200 pesetas mensuales.

50. Elsa Pons Sans, 200 pesetas mensuales.

51. Juang Morro Periana, 200 pesetas mensuales.

52. Justicia Coll Bernabé, 200 pesetas mensuales.

53. Catalina Olives Oliver, 200 pesetas mensuales.

54. Antonio Morala Casado, 200 pesetas mensuales.

55. Cosme Florit Capo, 200 pesetas mensuales.

56. Adela Capó Ruiz, 200 pesetas mensuales.

57. Antonio Luis Pons Taltavull, 200 pesetas mensuales.

58. Cristóbal Guardia Melsión, 200 pesetas mensuales.

59. Francisca Cole Portella, 200 pesetas mensuales.

60. Juan Llambias Pons, 200 pesetas mensuales.

61. Juan Ponseti Pons, 200 pesetas mensuales.

62. Francisco Martínez Sánchez, 200 pesetas mensuales.

63. Francisco Matas Roig, 200 pesetas mensuales.

Los subsidios de referencia serán percibidos mientras los interesados no se hallen incurso en sanción que les inutilice para seguir en el disfrute de la beca y precisamente por la Habilitación del Centro para que se les conceda. A este efecto en caso de solicitar traslado de matrícula, que sólo se concederá por motivos legales o por imposiciones de las necesidades que crea la campaña, se cursará instancia a la "Sección de Becas" del Ministerio en la que se informe acerca de la causa y del precepto legal que abona la concesión. No se dará ninguna alta sin que preceda la orden correspondiente.

Los días de falta de asistencia no justificada a las clases no serán de abono. Para que el Habilitado pueda formalizar la nómina justamente, se enviará mensualmente al mismo relación del Secretario del Centro, con el V.º B.º del Director, en la que consten las faltas de asistencia de cada alumno y las alteraciones por motivos de traslado o de propuesta de suspen-

ción a anulación al Ministerio y posteriormente, cuando recaiga resolución, las definitivas.

En ningún caso se acreditará haber alguno a los becarios que hayan dejado de matricularse oportunamente para cursar estudios por enseñanza oficial. Los que han omitido éste requisito necesario se entiende que renuncian.

Estas becas se harán efectivas con cargo al Capítulo primero, Artículo segundo, Grupo tercero, Concepto segundo del presupuesto aprobado para el año 1939, a partir del día primero de Enero de dicho año, conservando el derecho a percibir las mensualidades anteriores con cargo a la prórroga vigente.

Los Directores de los Centros, bajo su responsabilidad, examinarán y visarán mensualmente las nóminas para que no se omita ni figure indebidamente pago alguno.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Noviembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La íntima conexión que existe entre los diferentes servicios que el Ministerio de Agricultura tiene bajo su dependencia en cada una de las provincias que constituyen el territorio de la República, acentuada en los momentos actuales en que todas las actividades deben estar perfectamente coordinadas para su mejor aprovechamiento, hace necesario que en cada una de dichas provincias exista un Delegado de este Ministerio que reuniendo condiciones técnicas suficientes para poder conocer la marcha de los servicios de toda índole situados en ella y las modalidades de todas las producciones y problemas del campo en la misma, pueda asumir funciones ejecutivas e inspectoras en relación con todos ellos, sirviendo de nexo entre los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura y los ajenos a él y entre los servicios centrales y provinciales del mismo.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En cada una de las provincias del territorio leal se establecerá una delegación del Ministerio de Agricultura ostentada por un funcionario dependiente del mismo.

Segundo. En cada provincia el Delegado del Ministerio de Agricultura asumirá la presidencia de la Junta provincial agrícola, creada por Orden ministerial de 1.º de Marzo de 1938, a cuyo fin se considerará modificada tal disposición en lo que a presidencia de la junta se refiere.

Tercero. Serán funciones de los Delegados provinciales las de

a) Representar al Ministerio de Agricultura en cuantas relaciones haya de mantener este con otras entidades u organismos y con las autoridades provinciales, civiles y militares.

b) Informar periódicamente a la superioridad sobre la situación agrícola de la provincia proponiendo las actuaciones que el Ministerio deba emprender y las medidas que deba adoptar para encauzar debidamente la producción agrícola y facilitar el trabajo de los campesinos de su jurisdicción.

c) Inspeccionar la marcha de todos los servicios provinciales con la frecuencia que se juzgue necesaria, informando a la Superioridad de cuantas deficiencias se observen en los servicios y proponiendo las medidas que deban adoptarse para subsanarlas.

d) Estudiar las necesidades de los diferentes servicios para asegurar la total eficacia de su funcionamiento, proponiendo asimismo las medidas que deban tomarse para cubrir aquellas.

e) Organizar la ejecución de los Ordenes de carácter general emanadas de la Superioridad en las que puedan tener intervención varios de los servicios provinciales.

f) Coordinar la actividad de los distintos servicios para evitar dualidades de actuación y asegurar un perfecto aprovechamiento de todos los elementos disponibles.

g) Vigilar el cumplimiento de las Ordenes de la Superioridad cuando su desarrollo corresponda a uno de los Servicios individualmente.

Cuarto. El cargo de Delegado del Ministerio de Agricultura previsto en esta Orden será compatible con cual-

quier otro de carácter técnico de los servicios provinciales, de tal modo que el funcionario designado para la Delegación continuará desempeñando el cargo que en los mismos ostente.

Quinto. Los Delegados provinciales de Información Agropecuaria existentes en la actualidad en las diferentes provincias según lo dispuesto por Orden Ministerial de 21 de Enero de 1938, quedarán adscritos a la Delegación del Ministerio que por esta Orden se crea con el carácter de Secretarios de las Delegaciones y colaboradores directos del Delegado.

Sexto. El cargo de Delegado no disfrutará de remuneración especial alguna, ni las Delegaciones de consignaciones presupuestarias debiendo sufragarse los gastos de material que su funcionamiento ocasione, si los hubiere, por todos los Servicios provinciales a prorrata de sus consignaciones presupuestarias para gastos de material.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1938.

VICENTE URIBAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Director del Instituto de Reforma Agraria y Directores Generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Existe innegable conveniencia en el hecho de que, al necesitar nuestro glorioso Ejército Popular o los Servicios dependientes del mismo u otros del Estado, maderas procedentes de determinados montes de utilidad pública, que llenan una importante función social, se realicen las cortas de carácter extraordinario que en ellos son preciso practicar, con las máximas garantías encaminadas a la conservación de la masa arbórea, garantizándose y aun fomentándose el interés de dicha conservación por la Entidad propietaria, singularmente en el caso de que ésta sea un pueblo y se provea respecto de la anormal situación creada, en la práctica de aprovechamientos adjudicados en subasta, por dificultades derivadas del actual estado de guerra.

A tales efectos, es de incuestionable

necesidad, la máxima intervención posible del Estado, por medio de su Servicio Forestal, tanto en la práctica de los aprovechamientos, como en el ejercicio de la función tutelar que le incumbe sobre la riqueza nacional de que se trata, la que, por otra parte, le es propia, en la proporción que legalmente le corresponde, como co-partícipe de las rentas que los montes de utilidad pública producen, cuando tienen el carácter de bienes de Propios.

Tales razones aconsejan que el Servicio del Patrimonio Forestal del Es-

tado, que actúa en cumplimiento de lo establecido en la Ley de 9 de octubre de 1935, realice su función ajustándose a las normas generales y al espíritu que la informa, pero interpretándose aquéllas del modo que imperiosamente exigen las circunstancias presentes, y, a tal fin, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. De conformidad con lo establecido en el apartado f) de la Base segunda de la Ley de 9 de octubre de 1935 y declarando incluido el caso entre los que comprende la Base 4.ª de la misma Ley, se autoriza al Pa-

trimonio Forestal del Estado representando por su Consejo o por la Comisión Permanente del mismo, para establecer convenio con los Consejos municipales de los pueblos propietarios de los montes que seguidamente se mencionan, para que, con su intervención y por adjudicación directa, se realicen en ellos aprovechamientos de maderas en la cuantía que fijan los estudios al efecto practicados. Dichos montes, incluidos todos en Catálogos de los de utilidad pública, son los siguientes:

Núm. del Catálogo	Nombre	Término municipal en que radican	Pertenencia
7	Montaña	Alp.	Al pueblo de Alp
8	Salbegal	Alp.	A la Villa de Puigcerdá
9	Montaña	Caixans	Al pueblo de Caixans
10	Bosch	Campellas	Al pueblo de Campellas
21	Montaña	Maranges	Al pueblo de Maranges
27	Abetá	Planolas	Al pueblo de Planolas
28	Pinata	Planolas	Al pueblo de Planolas
30	Bosch de la Vila	Ribas	Al pueblo de Ribas

Segundo. En los convenios de que se trata, habrán de figurar inexcusablemente, cláusulas que determinen: La cantidad de madera que podrá ser extraída en plazo determinado; su valor bruto; el momento y la forma en que el pueblo propietario del monte haya de percibir el valor líquido del aprovechamiento; el anticipo en metálico del mismo, que con la imprescindible garantía de la madera objeto del aprovechamiento, pudiera hacerse al pueblo propietario del monte, ya por la Entidad que necesite los productos o con cargo al crédito que figura en el Concepto Único Grupo V, Artículo primero, Capítulo tercero del vigente Presupuesto de este Ministerio; el destino y el valor de las leñas y la obligación que contraerá el Consejo Municipal, en orden a la evitación de daños en el monte. La representación técnica de los pueblos propietarios de los montes, corresponderá a la Jefatura del Distrito Forestal de Barcelona, Gerona, Tarragona.

Tercero. Los fines a que fundamentalmente se destinarán los productos objeto del aprovechamiento y que se harán constar en los convenios, serán la utilización de aquéllos por Organismos militares o por Servicios del Estado.

Los trabajos de señalamiento, cubrición y valoración, se efectuarán por

Técnicos dependientes de este Ministerio, los que, también determinarán las normas que, relacionadas con la extracción y distribución de productos, tiendan a evitar daños en los montes.

Si el aprovechamiento tuviese forzosamente que ser realizado de modo directo, por el Patrimonio Forestal del Estado, según acuerdo de su Consejo o de la Comisión Permanente del mismo en su representación, se seguirán en el disfrute exclusivamente, las normas que aquél marque.

Cuarto. Se declaran rescindidos los contratos correspondientes a todos los aprovechamientos de productos maderables y leñosos que están sin ultimar en los montes enumerados en el artículo primero de esta Orden, y que corresponden a años forestales anteriores al de 1938-39.

Todos los árboles que hallándose incluidos en dichos aprovechamientos, se encuentren sin apearse en el monte, el día en que esta disposición aparezca inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA, se incorporarán a los que proceda aprovechar, para completar la "posibilidad" de corta que se señala en los estudios practicados.

La Entidad que tome a su cargo la ejecución del aprovechamiento en que tal clase de árboles esté comprendido, habrá de tener en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Reglamento

de 17 de mayo de 1865, dictado para la aplicación de la Ley de Montes de 24 de mayo de 1863, y en consecuencia, abonará a los rematantes de los aprovechamientos de que se trata, previas certificaciones expedidas por la Jefatura del Distrito Forestal de Barcelona, Gerona, Tarragona y por la Depositaria de Fondos del Consejo Municipal del pueblo propietario del monte a que afecte lo establecido en esta Orden, el importe de la cantidad que hubiere ingresado en dicha Depositaria, calculado a prorrata por metro cúbico de madera en pie, en rollo y con corteza, correspondiente a los árboles no apeados, así como el diez por ciento de la cantidad de tal modo fijada y la parte proporcional del Presupuesto de gastos por gestión técnica, anejo al Pliego de Condiciones respectivo, que corresponda a operaciones no realizadas. La cantidad total a satisfacer, por tales conceptos y su distribución con arreglo a ellos, será determinada por la Jefatura del Distrito Forestal.

Quinto. Para la extracción de los árboles apeados y no extraídos de los montes a que esta Orden se refiere, se concederá a los rematantes de los aprovechamientos, un plazo improrrogable de sesenta días, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA

REPÚBLICA, transcurrido el cual, perderán todo derecho a utilización de tales productos que quedarán a beneficio del pueblo propietario del monte. Durante este plazo, no podrán dichos rematantes, perturbar ni dificultar, por ningún motivo ni por razón alguna, la práctica de operaciones y trabajos que se realicen en el monte para otros aprovechamientos, debiendo al efecto atenerse a los acuerdos que se adoptan por la Dirección técnica del Servicio.

Sexto. La Dirección General de Montes, Pesca y Caza, adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden. Hará que se aplique a todos aquellos casos en que concurran circunstancias análogas a las que la han determinado, y, facilitará al Servicio del Patrimonio Forestal del Estado, los Técnicos que, con carácter temporal y con aplicación de normas y remuneraciones establecidas para el servicio prestado por esta Entidad, hayan de llevar a cabo los trabajos inherentes a la aplicación de la presente Orden. A estos efectos, se entiende establecida la coordinación de servicios a que hace referencia la Base tercera de la Ley de 2 de octubre de 1935, con el Distrito Forestal de Barcelona, Gerona, Tarragona.

Séptimo. La aplicación de las disposiciones legales vigentes para aprovechamientos de productos forestales, se entiende condicionada, en los casos a que esta Orden afecte, a lo que en la misma se determina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, a 17 de noviembre 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

José María Cervera. Propios. Término municipal de Benaguacil.

Digna Criado Pisan. Propios. Término municipal de Buñol.

Francisco Ballester Escuder, id.

Rosario Peña Biosca. Propios. Término municipal de Fuente la Higuera.

Filomena Moscardó Castelló. Propios. Término municipal de Jorosa.

Emilio Moscardó Castelló, id.

Enrique Caballero Roselló, id.

Juan Forcada. Propios y de su cónjuge. Término municipal de Llaurí.

José Ramón Moreno Belenguer. Propios. Idem.

Juan Bautista Rubio Serra, id.

Manuel Pascual Almarche. Propios. Término municipal de Paterna.

Braulio Moscardó Prades. Propios. Término municipal de Villanueva de Castellón.

María del Milagro Guzmán Pajaron, id.

Vicente Ortalet Monllor, id.

Desamparados López Dasó, id.

Leonor Martí Gil, id.

Ex-manqués de Vilagràcia, id.

Elias Poveda Alborch, id.

Josefa Sevilla Molins, id.

Josefa Sendra Sendra, id.

Dolores Sastre Uberos, id.

Luisa Saavedra Rodríguez, id.

Antonio Saavedra Rodríguez, id.

Tomás Estruch Martínez, id.

Juan Pérez de los Cobos y Pérez de Lema, id.

Evaristo Manti Gregori, id.

Claudio Llagaràia Ballester, id.

Desamparados Ollas Miranda, id.

Manuel Ibáñez Algarra, id.

Pedro García García. Propios. Término municipal de Villagordo del Cabriel.

Enrique Vargas García, id.

María López Dejoz, id.

Rogelio García Guaita, id.

Aurora Guaita García, id.

Lucio Guaita Martínez, id.

Bernabé Dejoz González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1939

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	151'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	855'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'35
Escudos	—	—

Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	78'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Vista la propuesta por méritos de guerra formulada por el Jefe del XV Cuerpo de Ejército a favor del Cabo de este Cuerpo Manuel González Obregón y previo informe favorable de la Junta examinadora de propuestas, de acuerdo con lo establecido en la O. C. del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de mayo, de 1937 (GACETA núm. 199)

He resuelto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederle el empleo de Sargento, con la antigüedad en su nuevo empleo de 30 de marzo de 1938 y efectos administrativos a partir de la revista siguiente.

Barcelona, a 2 de Noviembre de 1938  
El Inspector General,

ANTONIO MORENO NAVARRO

Vistas las propuestas por méritos de guerra formuladas por el Jefe del XVI Cuerpo de Ejército a favor de los Guardias de esta Cuerpo José Carr de Riaño y José C. Gómez Alonso de acuerdo con lo establecido en la O. C. del Ministerio de la Gobernación, de fecha 31 de Mayo de 1937 (GACETA núm. 199).

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien concederles el ascenso a Cabo, con la

antigüedad de 30 de Septiembre de 1937.

Barcelona, a 2 de Noviembre de 1938  
El Inspector General

ANTONIO MORENO NAVARRO

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

Habiéndose extraviado la póliza número 511047, contratada el 13 de Junio de 1918, por don Enrique Eguia Errosti, con la Compañía "ASSICURAZIONI GENERALI", se hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada la referida póliza a la Dirección para España de dicha Compañía, calle de las Cortes Catalanas, número 644, segundo, segunda, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se tendrá por nula y sin efecto, procediéndose a la emisión de un duplicado de la misma.

En Barcelona, a 19 de Noviembre de 1938. — Por la Compañía "Assicurazioni Generali". — El Delegado en España.

X—280

## BANCO DE ESPAÑA

### VALENCIA

Habiendo sufrido extravío los cuatro extractos de inscripción comprensivos de las ciento dos acciones de este Banco, de la clase libre, números 15.956, 24.401 a 4, 66.931 y 32, 108.822 a 25, 139.733, 155.724 y 25, 177.496 a 93, 177.720 a 23, 191.417, 195.366 y 67 200.104, 247.974 y 75, 295.705 a 17, 19.544 a 48, 60.455, 64.304 a 15, 87.294 y 95, 90.782 a 84, 92.047 a 52, 114.596 a 98, 139.725 a 32, 168.889, 219.211 a 14, 244.154 a 58, 183.777, 209.337 a 41, 219.208 a 8, importantes pesetas nominales cincuenta y un mil, expedidos en Madrid a favor de doña Adela Brunenque Hernández, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en "La Vanguardia", de Barcelona, y "La Correspondencia de Valencia", según determina el artículo cuarto del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirán los duplicados de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 1 de diciembre de 1937.—  
El Secretario accidental, V. Chiralt.

X—281

## EDICTO

En virtud de lo que se ha dispuesto por el Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14, de esta ciudad, en las actuaciones que bajo mi fe se substancian referentes a la declaración de herederos ab-intestato de ENRIQUE TALAREWITZ SMILOVICH, natural de Constantinopla y fallecido en en El Havra (Francia), naturalizado español y con domicilio en esta ciudad, calle de Londres, número 186, las cuales actuaciones han sido instadas por sus hermanos Moisés e Isaac Talarewicz Smilovich, por el presente se hace pública la muerte sin testar del referido Enrique Talarewicz Smilovich y que reclaman su herencia los citados Moisés e Isaac, ya que se alega no haber dejado el causante otros parientes más próximos en grado de consanguinidad ni afinidad, y, por tanto, son llamadas todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que los repetidos hermanos de doble vínculo, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Barcelona, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

X—282

## BANCO DE ESPAÑA

### ALMERIA

Relación de los saldos de cuenta corriente que incurrirán en abandono durante el año 1938 y que, de no ser reclamados por los interesados, o sus legítimos herederos, se entregarán al Estado, según previene el R. D. de 24 de enero de 1928.

Matilde Alonso Ferrer, 10'00 pesetas  
Julio Gallardo Medina, 8'40 pesetas.  
José Iglesias González, 45'45 pesetas.  
Antonio Martínez Cantón, 187'50 pesetas.

Vicente Mena Mena, 126'89 pesetas.  
Luis Pérez Gallardo, 10'00 pesetas.  
Andrés Rodríguez González, 19'00 pesetas.

Manuel Santaella García, 7'42 pesetas.

Almería, 12 de Noviembre de 1938.  
El Secretario interino, S. Montojo.

X—283

## SUBASTAS

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE VALENCIA

#### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 del corriente mes se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Al-

bacete, Alicante y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 13 de la carretera de Requena a Cofrentes, cuyo presupuesto asciende a 68.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo y la fianza provisional de 2.040 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 29 del citado mes, a las trece horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, núm. 23), y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador hará constar en su proposición que en cuanto a remuneraciones mínimas, que han de percibir los obreros empleados en estas obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias se atenderá en un todo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado A), del pliego de Condiciones Particulares y Económicas, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 8 de Septiembre de 1936, en su página 1.146.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará al contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto Ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de 6'30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 9 de Noviembre de 1938.  
— El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE VALENCIA

#### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 del corriente mes se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 19 al 26 de la carretera de Requena a Cofrentes, cuyo presupuesto asciende a 57.500 pesetas, siendo el plazo de

ejecución de seis meses, a partir de su comienzo y la fianza provisional de 1.725 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 29 del citado mes, a las trece horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, núm. 23), y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador hará constar en su proposición que en cuanto a remuneraciones mínimas, que han de percibir los obreros empleados en estas obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias se atenderá en un todo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado A), del pliego de Condiciones Particulares y Económicas, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 8 de Septiembre de 1938, en su página 1.146.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto - Ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de 6'30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 9 de Noviembre de 1938.  
— El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE VALENCIA

##### *Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 24 del corriente mes se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 29 al 35 de la carretera de Requena a Cofrentes, cuyo presupuesto asciende a 55.323'62 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo y la fianza provisional de 1.660 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre

de 1886, el día 29 del citado mes, a las trece horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, núm. 23), y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador hará constar en su proposición que en cuanto a remuneraciones mínimas, que han de percibir los obreros empleados en estas obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias se atenderá en un todo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado A), del pliego de Condiciones Particulares y Económicas, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 8 de Septiembre de 1938, en su página 1.146.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto - Ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de 6'30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 9 de Noviembre de 1938.  
— El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE VALENCIA

##### *Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 24 del corriente mes se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 26 al 29 de la carretera de Albaida a Gandía, cuyo presupuesto asciende a 56.860'63 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo y la fianza provisional de 1.766 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 29 del citado mes, a las trece horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valen-

cia (Pintor Sorolla, núm. 23), y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador hará constar en su proposición que en cuanto a remuneraciones mínimas, que han de percibir los obreros empleados en estas obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias se atenderá en un todo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado A), del pliego de Condiciones Particulares y Económicas, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 8 de Septiembre de 1938, en su página 1.146.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto - Ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de 6'30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 9 de Noviembre de 1938.  
— El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE VALENCIA

##### *Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 25 del mes actual se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 29 al 31 y 35 de la carretera de tercer orden de Liria a Real, cuyo presupuesto asciende a 57.822 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo y la fianza provisional de 1.735 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 30 del citado mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, núm. 23), y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador hará constar en su proposición que en cuanto a remuneraciones mínimas, que han de percibir los obreros empleados en estas obras

por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias se atenderá en un todo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado A), del pliego de Condiciones Particulares y Económicas, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 8 de Septiembre de 1938, en su página 1.146.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto - Ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de 6'30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 9 de Noviembre de 1938.  
El Ingeniero Jefe, Carlos Diezta.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre nulidad de la cláusula cuarta del testamento otorgado por doña Carmen Marín Bueno que se siguen en este Juzgado a nombre de don Dionisio Bueno y Bueno contra don SEBASTIAN MARIN BUENO y otros, se dictó la siguiente

Providencia: Juez señor Linares. — Villacarrillo, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Por presentado el anterior escrito con la certificación a que se refiere, unanse a los autos de su razón, entregando la copia a la parte contraria: acreditado el fallecimiento de don Luis Pedro Marín Bueno, se tiene por terminada la representación que del mismo venía ostentando el Procurador don Antonio Medina León: no habiendo presentado nuevo poder de los herederos o causahabientes de don Luis Pedro Marín Bueno, cíteseles para que dentro del plazo de quince días y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, se personen en los autos, librándose para ello orden al Juez Municipal de Villanueva del Arzobispo, de donde deben ser vecinos. Lo mando y firma SS.; doy fé. — Linares. — Ante mí. — Mariano Céspedes. Rubricado.

Y con el fin de que tengan lugar las citaciones de Isaac, Tomás, Tomás José y Dolores Marín Millán, los tres primeros cumpliendo condena en el penal de San Miguel de los Reyes de Valencia y la última en ignorado paradero; y la citación también del representante legal de los nietos y demás herederos del causante don Luis Pedro Marín Bueno, se expide la presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Villacarrillo, 26 de Octubre de 1938  
— El Secretario Judicial, Marino Céspedes.

J. C.—110

DOCTOR JOSE A. IRIBARREN Y ACOSTA, Juez de Primera Instancia de Matanzas y su Partido Judicial, por sustitución.

Por medio de este edicto que se libra en la pieza separada formada para tratar de la declaratoria de herederos de don Antonio González Navarro, con motivo del juicio de abintestato del mismo, prevenido de oficio, se anuncia la muerte sin testar del referido Antonio González Navarro, de sesenta y un años de edad, de raza blanca, natural de España, del comercio, casado y que falleció en el Hospital Civil de esta ciudad, el día veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres, a consecuencia de asistolia, y que se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Matanzas a reclamarla dentro del término de treinta días, previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para publicar en la GACETA DE LA REPUBLICA, España, se libra el presente en Matanzas, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Ante mí (legible)).

J. C.—111

DON BLAS ARGANZA DE LA UZ, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Mahón.

Por medio del presente edicto hace público: Que en este Juzgado se tramita, de oficio, juicio abintestato por fallecimiento de don JOSE ARAZ VAE LLO, de 20 años de edad, soltero, marinerero, hijo de José Antonio y de Isabel, natural de Barcelona, y que falleció en la Base Naval de esta ciudad, el día veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia de heridas por explosión de bombas de aviación, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, según resulta de la correspondiente certificación expedida por el Registro General de Actos de Última Voluntad, habiéndose formado pieza separada para hacer la declaración de herederos abintestato de dicho causante.

En su virtud, se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia del mismo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, justificando con los correspondientes documentos el parentesco con el causante don JOSE ARAZ VAE LLO, y por consiguiente, el derecho que tengan a la herencia del mismo; apercibiéndoles que, de no comparecer en el plazo citado, que deberá contarse desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Mahón, a cuatro de Noviem

bre de mil novecientos treinta y ocho. El Juez de Primera Instancia, Blas Arganza. — El Secretario Judicial, Juan F. Sesa.

J. C.—112

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 751, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Octubre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Rafael Alfonso Santonja, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número 1 de los de Valencia; habiendo comparecido mediante escrito que obra unido a este expediente; han intervenido como partes el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve a Rafael Alfonso Santonja, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones se hubieran acordado con respecto de sus bienes con motivo de la posible expresa de responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día hebrá de archivar en este Tribunal.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — D. Terrer. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 18 de Octubre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.026

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 753, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Octubre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las respon-

sabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Rodrigo García, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia; habiendo comparecido por medio de escrito que obra unido a este expediente; han intervenido como partes el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se absuelve a José Rodrigo García de las Responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado con respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragónés. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 18 de Octubre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.027

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Jefe de las Secciones de Responsabilidades Civiles.

**Certifico:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el expediente número 4396, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 18 de octubre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Francisco Torrejímene Panadero, condenado por el Tribunal Popular de Jaén a la pena de doce años de internamiento en Campo de Trabajo, accesorias e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, en concepto de autor de un delito de espionaje, sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparado, no obstante haber sido emparado personalmente habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectivo con los bienes de Francisco Torrejímene Panadero asciende, por su condición de autor de un delito de espio-

naje, a la cantidad de un millón de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de espionaje y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Francisco Torrejímene Panadero.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Francisco Torrejímene Panadero, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — José Aragónés. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste, y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo, en Barcelona, a 18 de octubre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.028

**ANTONIO PACHES PUIG**, de 18 años de edad, hijo de Antonio y de Amparo, de oficio mecánico, y en la fecha de su desaparición, Carabinero, con destino en el Destacamento número uno del Parque de Castellón, establecido en Puzos, procesado en la causa número 1.303 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibiendo declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 12 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.276

**JUAN COLOMA GARCIA**, de 17 años de edad, hijo de Vicente y Josefa, de oficio cañero, y en el día de su desaparición, Carabinero portuense,

de a la Base número uno de Carabineros en Gandía, procesado en la causa número 2.253 del corriente año, por el presunto delito de desertión, comparecerá en plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa Oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibiendo declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del inculpaado y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 13 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.277

**ANTONIO CUESTA BLANCART** hijo de Lorenzo y Antonia, de oficio Puerto y en la fecha de su desaparición Carabinero con destino en el Grupo B. de la Base núm. 1 de Carabineros en Gandía, procesado en la causa n.º 2303 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa Oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros Gran Vía Durruti, 39, de esta Capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibiendo declaración indagatoria apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades Civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia 13 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.278

**JOSE VERCHER SANCELONI**, de dieciocho años de edad, hijo de Bautista y Encarnación, de oficio campo y en la época de su desaparición Carabinero en Castellón, procesado en la causa 746 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa Oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti 39, de esta Capital, para notificarle el auto de procesamiento recibiendo declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades Civiles y Militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia 13 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor, (ilegible).

J. M.—4.279